

**RV: RADICADO 2018-00183-00**

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali  
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/02/2022 16:13

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**att ajix sancchez**

**De:** Jorge Montoya ospina <jorgemontoyaospina@yahoo.com>

**Enviado:** jueves, 10 de febrero de 2022 3:51 p. m.

**Para:** Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali  
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICADO 2018-00183-00

Adjunto encontraran apelacion a la sentencia en el radicado de la referencia.

Señores:

Comisión Nacional de Disciplina Judicial (REPARTO);

E. S. H. D.;

Bogotá D. C.

Señores:

Comisión Seccional de Disciplina Judicial Valle del Cauca;

M. P. Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez.

E. S. H. D.;

Bogotá D. C.

**REFERENCIA:**

PROCESO DISCIPLINARIO CONTRA ABOGADO.

**RADICADO:**

760011102000-2018-00183-00

**ASUNTO:**

INTERPONIENDO Y SUSTENTANDO EL RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA.

JORGE ENRIQUE MONTOYA OSPINA, ciudadano colombiano mayor en edad, y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'591.631, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, abogado habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para el ejercicio de la profesión mediante la expedición de la Tarjeta Profesional No. 201.879, me permito llegar hasta La Honorable Comisión Nacional de Disciplina Judicial en mi calidad de abogado disciplinable, a fin de manifestarles que MEDIANTE ESTE ESCRITO INTERPONGO Y SUSTENTO EL RECURSO ORDINARIO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA No. 71, proferida en el radicado de la referencia, por adolecer, en cuanto a las formas propias del juicio, **en primer orden**, de vicios de garantía consistentes en violaciones al debido proceso con afectación directa del derecho de defensa, y de un vicio a la garantía fundamental de la imparcialidad del juzgador

Ahora bien; la exposición de las pruebas ira configurando concomitantemente que la sentencia adolece también de lo que conocemos como un defecto fáctico, consistente en un error ostensible, flagrante, manifiesto e irrazonable en la valoración probatoria, que obedece a un proceder caprichoso o incorrecto del juez de instancia, por o que invoco que subsidiariamente se revoque la sentencia y en su lugar se decrete la absolución del disciplinable, y, en tal virtud, ante La Honorable Comisión Nacional de Disciplina Judicial, expongo y solicito:

## TIEMPO DEL RECURSO

Se me remitió la sentencia el día sábado 5 de febrero de 2022 a las 11:13: a.m., por lo que se entiende notificada el día lunes 7 de febrero de 2022, contándose el tercer día hábil, como cierre del término para recurrir el día jueves 10 de febrero de 2022, por lo que me encuentro A Derecho para interponer y sustentar el recurso.

### **VIOLACION AL DERECHO DE DEFENSA Y A LA GARANTÍA FUNDAMENTAL DE LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR**

#### **A: La Afectación al derecho de defensa.-**

**1:** Le presenté al Honorable Magistrado, certificaciones de carácter de carácter radiológico, que demuestran mis serios padecimientos de salud detectados desde 1995, y con características de degenerativos. Igualmente le allegue certificados del mismo tipo que evidencian la evolución degenerativa de mi organismo a causa de mis patologías.-

**2:** Le allegué hasta fotografías actuales durante los días del juicio, de cómo la desesperación por las fuertes dolencias me habían conducido a la ingesta de medicamentos que me produjeron una combustión interna que me causó quemaduras e varias partes de cuerpo.-

**3:** Debido a mis dolencias casi siempre permanezco hipermedicado, y de ello tuvo conocimiento el señor juez de instancia, e incluso le allegué una (entre varias) renuncia que presenté al cargo de defensor en el año 2019, la que le manifiesto a la Juez 11 Penal del Circuito de Cali, que renunció porque he asistido a muchas audiencias en estando hipermedicado.-

**4:** Debo decir, porque la audio grabación de las audiencia así lo revelan, que el señor magistrado me sometió a un fuerte maltrato (**HIPERVINCULO**), incluso a mi familia, como si yo tuviera la culpa que por razones de Estado mi lugar de habitación haya resultado convertido en despacho judicial, y ese maltrato me generó una grave depresión y estrés, afecta gravemente el padecimiento de mis patologías pulmonares, causando mayor hipertensión pulmonar, por lo que tomé la decisión de no comparecer más a las audiencias.-

**5:** El magistrado, tomó la decisión de nombrarme de tres defensores de oficio, todos bajo amenaza desde el nombramiento, sin motivo alguno, y la joven abogada que compareció en mi defensa, lo hizo con un precario compromiso, más por el terror que le causaban las comunicaciones amenazantes del magistrado, que por ejercer en forma práctica y de fondo mi defensa.-

**6:** Tal vez por lo dicho en el punto anterior, mi defensora no reaccionó cuando en medio de la audiencia, el magistrado le ordenó retirarse cuando le correspondía otorgarle el uso de la palabra para que procediera a presentar su alegato de conclusión. El magistrado, a pesar que lo sabía y tenía conocimiento de mis padecimientos, no se ocupó de constatar si yo me encontraba en ese

momento bajo el efecto de la medicación que la testigo acababa de referir debía consumir continuamente y de la intoxicación por medicamentos que había padecido pocos días antes. Incluso no entiendo por qué, habiéndola destituido le notificó la sentencia.-

**7:** En mi intervención, que la hice bajo grave afectación y fuerte medicación, como se aprecia en la semiótica de mi presentación en esa audiencia final, agravado ese cuadro por tener que asistir a la forma grosera como el magistrado trató a la testigo que presenté, sin ningún respeto por su dignidad personal y profesional y mucho menos pro su condición de mujer.-

**8:** El despido de mi defensora en plena audiencia, así como la constancia del daño que causaba a mi salud la actitud del magistrado, consta en el **RECORD desde el minuto 23:04 hasta 26:05**, incluso en este interregno, se escucha la forma grosera como el magistrado despide a la testigo.-

**9:** Lo dicho en este apartado, se puede sintetizar diciendo que:

**a.-)** Una vez la profesional del derecho Diana Carolina Meneses Gómez aceptó ejercer mi defensa, el magistrado no la puede remover del cargo, así el la haya nombrado.-

**b.-)** La condición de salud física y mental de un implicado del que se sabe su estado de salud, debe ser constatado por el juez, al momento de su comparecencia, y esto no tiene la trascendencia de la interdicción, sino de la constatación si se encuentra o no bajo el efecto de sustancias que lo disminuyan en su posibilidad de ejercer su defensa, por ingesta de medicamentos inhibidores del sistema nervioso central.-

**c.-)** Lo dicho en el punto anterior no tendría trascendencia a no ser porque el magistrado destituyó a la defensora en medio de la audiencia.-

**10:** De otra parte el expediente que me remitieron tanto el 18 de noviembre de 2021, como el 05 de febrero 2022, el primero para, presuntamente, preparar mi defensa, es tan incompleto como el linck que me remitieron con la sentencia, que comprende los mismos ítems, extrañando lo siguiente y su utilidad:

a.-) Audio de la audiencia del 13-05-2021.-

b.-) Audio de la audiencia del 08-062021.-

c.-) Audio de la audiencia del 15-062021.-

d.-) Audio de la audiencia del 16-07-2021.-

e.-) Audio de la audiencia del 02-08-2021.-

f.-) Audio de la audiencia del 18-082021.-

g.-) En el expediente que se abre al pulsar el linck proveído en el correo de notificación, constan 16 items, y el único ítem referente al aporte de documentos de prueba por parte del disciplinable, aparece un expedite de 212 folios extraño al suscrito abogado, y no tiene nada que ver con los diferentes envíos de documentos que yo hice, contándose entre ellos tres (03) envíos que haré llegar oportunamente al magistrado de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no por capricho, sino porque mi estado de salud no me ha permitido sentarme a elaborar este recurso, pero dejo en claro que el expediente se encuentra mutilado, y no basta con las atestaciones del magistrado en la sentencia, sino que el de segunda instancia tiene el legítimo derecho de acceder a esos documentos para esclarecer porque se los ignoró o devaluó en un juicio apriorístico, que causó que me remitieran a medicina legal, para darles valor probatorio, siendo idóneos como en efecto lo son.

Todas esas audiencias contienen la información y son elementos de prueba de hechos relevantes como los siguientes:

Envío de los certificados o exámenes radiológicos de columna y su lectura, desde 1995; exámenes radiológicos de seguimiento de los padecimientos de salud en lo que respecta a la columna cervical y su degeneramiento por causa de la artrosis degenerativa; exámenes radiológicos de enfermedad pulmonar crónica que incluyen prueba de orden de cirugía pulmonar, fotos y filmación de quemaduras producidas por un combustión interna producto de la ingesta de medicamentos; y copia de piezas procesales certificadas de proceso radicado en el juzgado once penal del circuito que prueban que obré con responsabilidad ante la judicatura al renunciar debido a mis padecimientos de salud.

Esos elementos materiales de prueba fueron amputados del expediente y fueron mencionados y evaluados por el magistrado, caprichosa y arbitrariamente pero los sutúrate del examen de la segunda instancia.

Estas mutilaciones de pruebas, pretende extender hasta la segunda instancia la violación al debido proceso y al derecho de defensa en particular, por lo que **SOLICITO** se le requieran al despacho que los remita como documentos faltantes, antes de resolver.

**11:** Cabe también en este apartado de informaciones acerca de la violación al debido proceso y derecho de defensa, reseñar que:

El magistrado también evidencio falta de visión procesalista o carencia de interés para ir en busca de la prueba que le permitiera declarar la verdad material, desde la primera audiencia a la que asistí, le SOLICITE, con mucho énfasis, que requiriera al juzgado quejoso la remisión de la totalidad del expediente, y en especial hice énfasis en la audio grabación de un incidente correccional que me siguió el despacho, y porque ese día le presenté abundante material probatorio al juez del por qué de mi inasistencia a algunas audiencias, informando con documentos en la mano que era arbitrario atribuirle a un abogado la no celebración de una audiencia, cuando en realidad existían en primer orden causas atribuibles al Estado, como por ejemplo por qué se hacía constar que yo hubiera sido al causa de la no celebración de una audiencias, y expliqué que el despacho tenia en su poder la manifestación de

los acusados prohibiendo la celebración de la audiencia sin su presencia. Y yo, debido a mis padecimientos de salud, constataba si los habían trasladado desde la cárcel de Cali hasta Buga, y llamba por teléfono a manifestarlo e informar que no me desplazaría, por lo inútil de la gestión.

Pero a esto hay que agregarle algo más: yo solicité las audiencias virtuales desde Cali, trasladándome hasta al cárcel Villahermosa para estar al lado de mi representado, y el juez me lo concedió pero poco hizo para que se tramitara esa solicitud, y cuando lo hizo le contestaron manifestando imposibilidad por causas atribuibles a el mismo, y nunca tuvo a inteligencia de pedir que se usara la misma solicitud de reserva para una y la otra audiencia.

Por eso insistí ante el magistrado que se allegara la totalidad del trámite procesal, porque está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, y era ese expediente el que brindaría luz acerca de las reales circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron las in-asistencias.

Eso se llama prueba decretada y allegada parcialmente, y negligencia del magistrado para requerir por el perfeccionamiento de la prueba.

Igual sucedió con la solicitud a medicina legal para que se me valorara y valorara la Historia Clínica a fin de que quedara plenamente demostrados varios aspectos de mi patologías en cuanto a la manifestación en mi vida diaria.

El magistrado remitió al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, un oficio desobligante, casi irrespetuoso, y carente de sínderesis, en el que no supo especificar en qué consistía la experticia que solicitaba, cuál era su objeto, con ausencia total del formulario de preguntas, y en dicho oficio lo que refulgía era la amenaza como premisa para el logro de la atención deprecada.

Insistí en la practica de la experticia, y el magistrado obró en la misma forma que en el primer oficio, cerrándome la puerta de la atención favorable para la práctica de la prueba.

### **EXAMINEMOS LO REFERENTE A LA PRUEBA DECRETADA DE OFICIO:**

Empecemos por decir que el magistrado decretó la prueba, no como una prueba para establecer mi estado de salud, sino como una, NO PARA IMPUGNAR CREDIBILIDAD, SINO COMO UNA VERDADERA PRUEBA DE REFUTACION.

La naturaleza jurídica de este tipo de pruebas nos indica que se refieren a un elemento material probatorio nuevo y a veces extraño a la actuación, que se trae para refutar la prueba que milita en un proceso, y tiene un fin concreto, ulterior: tacharla de falsa, o, en este caso, hacerla inútil como elemento para demostrar lo que la parte contraria pretendía demostrar.

Si el magistrado recurrió a la búsqueda de un elemento material probatorio de refutación, no fue por mis intereses sino por los suyos, que se hizo juez y parte en este proceso. Yo le presté mi colaboración y fui varias veces a medicina legal a inquirir por la experticia solicitada, y le remití al magistrado el elemento de prueba, o se lo exhibí en audiencia, aunque el procedimiento es que yo debía esperar que el Instituto me citara.

Ahora bien; si el magistrado solicitó prueba de refutación, es porque la prueba documental aducida por mí, era consistente, y de verdad que lo es, porque en mi tratamiento ha intervenido hasta la Señora Directora de Postgrados en Traumatología de la Universidad del Valle.

El director de debate procesal se hizo parte, y como parte, era de su resorte hacer a una solicitud técnicamente elaborada, cumpliendo los requisitos de ley, y dejando de lado su actitud belicosa y grosera, porque la magistratura no le da "patente de corso" para abusar del poder en cada oficio convirtiendo a la ley en un fusta para zaherir groseramente a sus interlocutores. Esos poderes correccionales o disciplinarios que la ley le otorga, están regulados en la ley y pasados por el filtro de la ética y la moral, y la normal decencia; así que cuando se usan, es porque otros mecanismos hasta de cortesía, han fracasado.

Tampoco le era ilícito al juez ejercer una indebida presión para que convocara a la audiencia a los médicos tratantes, porque los hechos son del año 2018, y la manifestación de esas patologías en aquellos momentos, fue tratada por diferentes médicos, encontrándose a la cabeza doctor Fernando Córdoba, quien está fuera del país y hace años ya no es mi médico tratante. La consecuencia de esa indebida presión y abuso, en un momento de angustia y acorralamiento, me llevó a confusión con uno de mis médicos actuales, el doctor Álvaro Pardo, que son médicos particulares porque los trámites en la E.P.S., se rompieron cuando me negué a la cirugía pulmonar.

Tal vez por esos fracasos del magistrado en sus pretensiones de falsar los documentos de prueba, resulto agrediendo a la testigo fisioterapeuta, hasta casi suplantarla en el testimonio. Otro "tal vez" es que yo fui lo suficientemente honesto y le allegué al magistrado elementos de prueba que demostraban que yo había sido absuelto por esas mismas razones y con presentación de los mismos elementos de prueba y la misma testigo, en un proceso que se siguió en mi contra por parte de otro magistrado que no me formuló pliego de cargos.

Al respecto quiero decir que yo no voy a mentir porque la verdad resulte inconveniente, no. Mis pataguas son crónicas, graves, y de intempestivas manifestaciones, estando en este momento casi con cuidados paliativos.

CONCLUSION CON RESPECTO A ESTE ASUNTO; si el magistrado no logró obtener su prueba de refutación, mis elementos materiales probatorios se mantienen incólumes y deben cumplir el fin procesal para el que fueron allegados.

## **B: La garantía fundamental de la imparcialidad del juzgador.-**

No cometo un error al considerar que el juez, en su comparecencia al juicio en calidad de director del debate procesal, es objeto de juicio y análisis en su desempeño, y el producto de su gestión es objeto de juicio de valor o disvalor, en sus providencias por el grado de consulta o interposición de los recursos ante el superior jerárquico.

Y tal vez en sus providencias no se adviertan elementos de juicio con respecto a su imparcialidad, por lo que resulta difícil construir un texto demostrativo de la violación del principio de imparcialidad por parte de "equis" o "ye" juez de la república.

En los juicios que hay presencia de Partes, el primer síntoma de la violación al principio de imparcialidad, es la violación al principio de *igualdad de las partes* que encuentra continuidad en el principio de la *lealtad procesal*, que, en el caso que nos ocupa, desde el ámbito de una declarada ruptura del magistrado con la imparcialidad, no dudo en intentar atribuirme estar dilatando este proceso, cuándo después de 4 años se me informó que existía, y como hecho particular el fijo una audiencia de junio de 2019 a julio de 2020. Como se advierte esta conducta rompe con el *principio de lealtad procesal*, pero a la base se encuentra la violación al *principio de imparcialidad*.

Circunstancias y hechos tan sutiles son los que hacen difícil demostrar que un juez ha decidido romper con el *principio de imparcialidad* frente a una persona que se enmarque dentro de alguna de las fobias del juez o que le surja espontáneamente por las características propias de un hecho.

Entonces aparte de las huellas que va dejando el juez en su actuación, hoy contamos también con las audio grabaciones y filmaciones, que nos permiten hacer un juicio desde la óptica de *la semiótica del testimonio*<sup>1</sup>, para desentrañar lo que nos dicen los signos textuales y extra-textuales, como lo define el autor que cita estas teorías.

Lo textual es lo que dejé dicho en el primer párrafo de esta página con respecto a la ruptura del magistrado con el *principio de la lealtad procesal*. Lo extra-textual, es la semiótica que nos autoriza leer los signos que se ponen de manifiesto en la actividad de interacción entre dos hablantes -emisor y receptor-, que en cada cultura va construyendo una semiótica que asigna significados a unos hechos referidos al comportamiento de otros seres o personas. Aquí se juzga un hablar que proviene de la mirada, de lo áspero de la palabra, las inflexiones de la voz, siempre cruzada por la influencia de las emociones para contrariar una verdad que no se acepta, casi siempre por un prejuicio o marcada tendencia de la personalidad.

Desde esta óptica se advierte que el suscrito tuvo que soportar lo áspero de la conducta del magistrado, las inflexiones de su voz para acentuar agresiones concretas, y las genuflexiones de su rostro, que si su actitud no riñera con la Constitución y los principios que rigen el proceso, no lo haría objeto de

---

<sup>1</sup> Nicasio Urbina / La semiótica del testimonio: Signos textuales y extra-textuales / Tulane University, New Orleans / urbina@tulane.edu

análisis; pero su actitud al hablar en las audiencias siempre mostró rabia conmigo, menosprecio manifiesto por mi ejercicio de la defensa, y, lo que es peor, alcanzó con la misma conducta a la fisioterapeuta que concurrió a declarar y la sometió a más de 12 minutos de vejámenes con airadas preguntas, aduciendo cosas falsas, porque ni siquiera la dejó declarar con respecto a mis patologías. La incongruencia de magistrado entre lo afirmado en la sentencia y lo que hizo y dijo en la audiencia, es evidencia que la fisioterapeuta fue descalificada a priori y se incluyen falsas argumentaciones en la sentencia. Miremos esto en pequeños detalles:

En las dos últimas líneas de la página No. 9, le pregunta por unas fechas en las que yo no asistí a unas audiencias SO PRETEXTO de estar enfermo. La introducción de la palabra SO PRETEXTO, implica una peyoración al abogado no solamente de su línea defensiva, sino de su enfermedad misma, demostrada hasta la saciedad en el plenario y con informe remitido por el mismo juez que oficio la solicitud de investigación. Esto es un ataque a la dignidad de la persona del abogado que empezó desde la primera audiencia como o lo demostraré más adelante.

La fisioterapeuta le responde acerca de unos episodios de agosto de 2013, que tal vez recuerda por circunstancias muy específicas, que tienen que ver con un apoyo que le brindé por causa de una agresión de su ex pareja.

La pregunta contigua es desafortunada, porque la fisioterapeuta no tiene por qué saber cómo vive el paciente su enfermedad, y, en otro espacio, es mal intencionada la pregunta y devela desde el inicio de la exposición de la fisioterapeuta, el ánimo de confundirla. De otro lado la pregunta tiene una falsa motivación, porque en el incompleto expediente que le remiten desde el juzgado segundo penal del circuito especializado de Tuluá, y el a mí, en folios que le cité en la audiencia, se refiere en varias ocasiones el estado de salud en que me encuentro, hasta ser útil la información para fundamentar la destitución del cargo de defensor. Ello quiere decir que sí cruce la respectiva información; luego entonces la pregunta a la fisioterapeuta de si yo estaba en capacidad de escribir una carta y enviarla por correo al juzgado quejos, y otras preguntas de peor significación, como que quien era el alcalde en tal año, o que día de la emana cayó el día del amor y la amistad en cualquier año, tenía el ánimo de importunarla y llevarla a un estado de descomposición anímica que rubrico con su fuerte tono de voz como si estuviera regañando a la empleada del servicio de su casa (A salvo el respecto que les tengo, pero empleadores que hasta les pegan) hasta poner en escena y realidad una verdadera actitud perturbadora del testimonio.

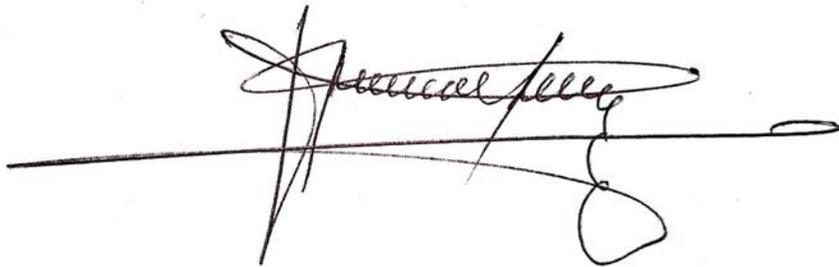
El extracto del magistrado no revela la gravedad de esa agresión a la testigo que la imposibilitó para declarar, por lo que **solicito** que se vea y escuche la intervención del magistrado frente a la testigo y frente al suscrito abogado, en la audiencia final, que fue de vergüenza para la judicatura y dolor para el disciplinable y su fisioterapeuta, porque ella ni siquiera se refirió a la fecha 18 de enero de 2018, en medio de la confusión, dolor y miedo ante la agresión de que estaba siendo objeto.

En otras audiencias que se encuentran mutiladas del expediente, aparecen con claridad las continuas agresiones e irrespeto a mi dignidad humana, tal como lo hace constar en la sentencia, cuando manifiesta que le llama la atención que yo haya contratado esa defensa, ignorando que eso pertenece a mi fuero moral, y estoy amparado por la ley para ejercer mi profesión. Y como si fuera poco, remata regañando a la fisioterapeuta porque yo no me encuentro pendiendo o deparado invalido, cuando sabe que al ley 361 de 1997, que en su artículo 26 que señala que ninguna persona limitada puede ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo, y acota que para la Corte constitucional es claro que en lugar de contradecir el ordenamiento superior, lo desarrolla.

Por lo expuesto, y sobre todo por la presión del tiempo y cansancio que ya no me permite estar sentado frente al computador después de tantas horas, me veo en la necesidad de cerrar este escrito y **SOLICITAR:**

Que se revoque la sentencia impugnada por al errática valoración probatoria, o se decrete la nulidad de lo actuado hasta la audiencia de calificación de pruebas, por haber actuado el juez en contra del principio que rige la imparcialidad, por haber violado el derecho de defensa del implicado.

Sin otro particular, y agradeciéndoles por su atención legal y moral, me suscribo muy atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jesús Alvarado", written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat illegible due to the cursive nature of the writing.